



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 JUL. 2011

R. EX. N° 1878

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Ayudantes y Ramos Similares "La Mesana de Pugenún"; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 118/2011, de fecha 23 de junio de 2011; las Leyes N° 19.880 y N° 20.437; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 525 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 2162 de 2002, N° 1532 de 2003, N° 1805 de 2004, N° 1127 de 2005, N° 1754 de 2006, N° 1328 de 2007, N° 945 de 2008, N° 1833 de 2009, N° 475 y N° 2093 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2093 de 2010, de esta Subsecretaría, se aprobó el séptimo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Pihuio, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Ayudantes y Ramos Similares "La Mesana de Pugenún" y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento, antes del 30 de junio de 2011.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el octavo informe de seguimiento, antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

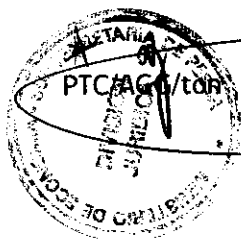
RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el octavo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución N° 2093 de 2010, de esta Subsecretaría, que aprobó el séptimo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Pihuio, X Región**, establecida en el artículo 1° del N° 4 Decreto Exento N° 525 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Ayudantes y Ramos Similares "La Mesana de Pugenún", R.U.T. N° 75.976.420-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 687, de fecha 22 de febrero de 2002, domiciliado en Pugenún Rural, comuna de Ancud, X Región de Los Lagos.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE



PABLO SALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca